

SBS modifica diversos reglamentos del sistema financiero

Lima, miércoles 4 de octubre de 2023

Alerta Legal Financiera

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs ha modificado diversas normas reseñadas en la sumilla de la presente Alerta Legal Financiera

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que a través de la Resolución SBS nro. 03240-2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2023, se han modificado diversos reglamentos aplicables a las entidades del sistema financiero nacional.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar los siguientes dispositivos:

- Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.
- Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero.
- Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
- Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad.
- Reglamento de Reclamos y Requerimientos.

¿A quiénes afecta?

A las empresas del sistema financiero.

¿De qué manera los afecta?

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. (Resolución SBS N° 3274-2017). Para las modificaciones indicadas se cuenta con un plazo de adecuación de 180 días computados desde la vigencia de la resolución bajo comentario.

Texto anterior	Nuevo texto
	Incorporar el literal f) en el numeral 1 del párrafo 17.2 del artículo 17, de acuerdo con el siguiente texto: <u>Artículo 17. Aplicación de comisiones y gastos</u> (...) 17.2 Sobre el particular, debe observarse los siguientes criterios:

	1. Respecto de los productos activos, tanto en el caso de nuevos productos, como por refinanciamiento o reestructuración de créditos, se entiende por servicios esenciales y/o inherentes a: (...) f) El pago de obligaciones crediticias a través de canales propios puestos a disposición por cada empresa, incluyendo las operaciones de pago anticipado y adelanto de cuotas, siempre que no se trate de un cargo incluido en el Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero.
	Incorporar el numeral 3 en el artículo 27, de acuerdo con el siguiente texto: <u>Artículo 27. Responsabilidad de las empresas en la contratación de seguros asociados</u> Las empresas se encuentran sujetas a las exigencias establecidas en el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, las normas que lo modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, las empresas que ofrezcan seguros considerados como una condición para contratar, es decir, el seguro de desgravamen y los seguros para la protección del bien dado en garantía, deben observar lo siguiente: (...) 3. Las cláusulas adicionales a las pólizas contratadas o los productos de seguros que brinden coberturas distintas a las del seguro de desgravamen o a los seguros orientados a la protección del bien en garantía, deben ser opcionales y su contratación debe ser realizada de manera independiente, debiendo requerir el consentimiento expreso de los usuarios por cada producto de seguro o cobertura adicional; para lo cual, las empresas deben resguardar los sustentos correspondientes de dicho consentimiento expreso.
Numerales 5 y 7 de la Octava Disposición Complementaria Final <u>Octava.- Seguro de desgravamen como condición para contratar</u> (...)	Modificar los numerales 5 y 7 de la Octava Disposición Complementaria Final, de acuerdo con los siguientes textos: <u>Octava.- Seguro de desgravamen como condición para contratar</u> (...) 5. El seguro de desgravamen ofrecido por las

5. El seguro de desgravamen ofrecido por las empresas, debe contener únicamente las coberturas principales de fallecimiento e invalidez total y permanente, cuyo plazo de vigencia corresponde al plazo del crédito. (...) 7. La empresa solo puede ofrecer otras coberturas distintas a las señaladas, como opcionales mediante cláusulas adicionales; su contratación se realiza de manera independiente a la contratación del producto de crédito, para lo cual se requiere el consentimiento expreso de los usuarios por cada cobertura adicional, debiendo la empresa resguardar los sustentos correspondientes	empresas, debe contener únicamente las coberturas principales de fallecimiento e invalidez total y permanente, cuyo plazo de vigencia no debe exceder el plazo del crédito. (...) 7. Si la empresa ofreciera otras coberturas distintas al seguro de desgravamen, estas deben ser opcionales y requieren ser presentadas mediante pólizas o cláusulas adicionales; asimismo, su contratación se debe realizar de manera independiente a la contratación del seguro de desgravamen y del producto de crédito, para lo cual se requiere el consentimiento expreso de los usuarios por cada producto o cobertura adicional, debiendo la empresa resguardar los sustentos correspondientes de dicho consentimiento.
Artículo 2.- Definiciones 16. Tasa de interés que depende de un factor variable: aquella tasa cuya fluctuación o ajuste periódico depende de un indicador (factor) predeterminado que varía en el tiempo y cuya condición de ajuste es establecida en el contrato. Son ejemplos de factores variables: la variación del índice de precios, las tasas de interés promedio del mercado tanto activas como pasivas, las tasas de referencia que aplica el Banco Central de Reserva del Perú para productos de crédito con fines de regulación monetaria, la London Interbank Offered Rate- LIBOR, entre otras.	Artículo 2.- Definiciones 16. Tasa de interés que depende de un factor variable: aquella tasa cuya fluctuación o ajuste periódico depende de un indicador (factor) predeterminado que varía en el tiempo y cuya condición de ajuste es establecida en el contrato. Son ejemplos de factores variables: la variación del índice de precios, las tasas de interés promedio del mercado tanto activas como pasivas, las tasas de referencia que aplica el Banco Central de Reserva del Perú para productos de crédito con fines de regulación monetaria, entre otras
Artículo 29.- Pago anticipado y adelanto de cuotas 29.1 Los usuarios tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, considerando para tal efecto lo siguiente: (...) 4. Los usuarios pueden efectuar los pagos en cualquiera de las oficinas de atención al público de la empresa en las que puedan realizarse operaciones de pagos y desembolsos, así como en otros canales adicionales puestos a disposición por la empresa a los usuarios.	Artículo 29.- Pago anticipado y adelanto de cuotas * 29.1 Los usuarios tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, considerando para tal efecto lo siguiente: (...) 4. Las empresas deben poner a disposición para realizar operaciones de pago anticipado y adelanto de cuotas, como mínimo los mismos canales utilizados para el pago de cuotas o de obligaciones de tarjeta de crédito, sin que resulten exigibles al usuario trámites o exigencias adicionales

(*) El plazo de adecuación será de 360 días computados desde la vigencia de la resolución bajo comentario.

Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero. (Resolución SBS N° 3748-2021)

Eliminar la comisión por “Retención Judicial y/o Administrativa” de la categoría “Servicios brindados a solicitud del cliente” del rubro e) relacionado con servicios transversales del Anexo N° 1. Para las modificaciones indicadas se cuenta con un plazo de adecuación de 180 días computados desde la vigencia de la resolución bajo comentario.

Texto anterior	Nuevo texto
Uso de canales: 2. Operación en ventanilla Cobro por la realización de retiros, consultas de saldos y/o movimientos, entre otras operaciones, en ventanilla de la entidad. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.	Uso de canales: 2. Operación en ventanilla Cobros por la realización de consultas de saldos y/o movimientos, entre otras operaciones, en ventanilla de la entidad. Comprende las gestiones operativas asociadas al servicio.

Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. (Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias)

Texto anterior	Nuevo texto
Artículo 2.- Definiciones 11. Micropago: operaciones por montos poco significativos determinados por la empresa, en las que no se requiere la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar el consumo u operación	Artículo 2.- Definiciones 11. Micropagos: operaciones por montos poco significativos y con un límite máximo, que no requieren autenticación reforzada del usuario.
Artículo 16.- Medidas de seguridad respecto a los usuarios 6. En aquellos casos en los que se permita a los usuarios realizar operaciones de micropago, deberá establecer el monto máximo por operación que podrá efectuarse	Artículo 16.- Medidas de seguridad respecto a los usuarios 6. En los casos de micropago, las operaciones deben encontrarse sujetas a un monto máximo.
	Artículo 23.- Responsabilidad por operaciones no reconocidas

	6. Micropago (...) La empresa no está obligada a asumir las pérdidas asociadas a las operaciones no reconocidas, cuando acredite la responsabilidad del usuario. En el caso de micropago, el solo uso de la tarjeta o de su información no acredita la responsabilidad del usuario con respecto a la operación realizada.
--	---

Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad.
(Resolución SBS N° 504-2021)

Texto anterior	Nuevo texto
Artículo 20. Exenciones de autenticación reforzada para operaciones por canal digital 20.1 Están exentas del requisito de autenticación reforzada indicado en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes operaciones realizadas por canal digital: (...)	Artículo 20. Exenciones de autenticación reforzada para operaciones por canal digital 20.1 Están exentas del requisito de autenticación reforzada indicado en el artículo 19 del presente Reglamento, a excepción del indicado en el literal c), las siguientes operaciones realizadas por canal digital: (...)
Artículo 20. Exenciones de autenticación reforzada para operaciones por canal digital 20.2 Las operaciones de pago que presenten un nivel de riesgo de fraude bajo, como resultado de un análisis del riesgo en línea por operación, están exentas de la autenticación reforzada, siempre que la empresa cumpla con:	Artículo 20. Exenciones de autenticación reforzada para operaciones por canal digital 20.2 Las operaciones de pago y transferencia que presenten un nivel de riesgo de fraude bajo, como resultado de un análisis del riesgo en línea por operación, están exentas de la autenticación reforzada, siempre que la empresa cumpla con: (...)”

Reglamento de Reclamos y Requerimientos. (Resolución SBS N° 4036-2022)

Texto anterior	Nuevo texto
Artículo 4. Tramitación de reclamos 4.1 Los reclamos son comunicaciones presentadas por los usuarios o terceros en nombre de los usuarios, en las que expresan su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las	Artículo 4. Tramitación de reclamos 4.1 Los reclamos son comunicaciones presentadas por los usuarios o terceros en nombre de los usuarios, relacionados únicamente con los productos y servicios contratados, o con las operaciones asociadas a

obligaciones contempladas en los contratos o en el marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés	estos, en las que expresan su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o en el marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés.
Segunda Disposición Complementaria Final Lo establecido en el Reglamento no exime del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables referidas a los reclamos y requerimientos, comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias.	Segunda Disposición Complementaria Final Lo establecido en este reglamento no exime del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables referidas a los reclamos y requerimientos, comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias. Asimismo, las empresas deben mantener un registro de todas las quejas presentadas por los usuarios, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento del Libro de Reclamaciones. Para ello, podrán utilizar la base de datos requerida en el párrafo 4.5 del artículo 4 del presente reglamento, bajo los códigos de producto 112 y motivo 39.
Artículo 15.- Difusión de estadísticas	Artículo 15.- Difusión de estadísticas h) No considera las comunicaciones registradas bajo el código de producto 112 y motivo 39, por no estar vinculadas a los productos y servicios contratados, o a las operaciones asociadas a estos

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.